

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2019-00104-02, indicándose que el apoderado de la parte actora, deprecó la terminación del proceso advertida la consignación realizada por la parte demandada por concepto de capital y costas, de otro lado, Se informa que se revisó el proceso y no se encuentra vigente embargo de remanentes; así mismo se verificó la existencia del depósito No. 418030001406673 por valor de \$7.742.000,00. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná - Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 277

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION - DIVISORIO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2019-00104-02

DEMANDANTE: LUZ ENEIDA VALENCIA TORO Y OTRO

DEMANDADOS: JORGE HUMBERTO VALENCIA TORO Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente liquidación de crédito de fecha 20 de abril de 2023, en la que se indicó como valor del crédito y las costas el valor de \$7.741.653.

Posteriormente, la parte demandada, allegó memorial en el que se adjuntó comprobante de consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta del Juzgado por el referido valor y consecuente con ello, deprecó la terminación del proceso.

Lo anterior mediante auto de fecha 26 de abril del año en curso, fue puesto en conocimiento de la parte demandante, quien mediante memorial de fecha 02 de mayo de 2023, deprecó la terminación por pago de la obligación e indicó la forma de realizar el pago mediante fraccionamiento del título judicial.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

*"...**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."

Así las cosas y en observancia a la situación indicada, es del caso en el presente asunto, ordenar la terminación por pago de la obligación y costas, y en consecuencia disponer la entrega de los dineros consignados a órdenes del Juzgado a favor de la parte demandante, al efecto y para este caso, el apoderado de la parte actora, indicó que la suma de \$3.871.000 se ordenara a nombre de la señora LUZ ENEIDA VALENCIA TORO y la suma de \$3.871.000 a nombre de la señora RAQUEL VALENCIA DE GUTIÉRREZ, al efecto se dispondrá que por secretaría se realice el trámite correspondiente en el portal de depósitos judiciales para el fraccionamiento de título No. 418030001406673 consignado por valor de \$7.742.000,00.

Consecuente con lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del presente asunto (auto del 02 de agosto de 2022), consistente en el embargo de la posesión que ostentan los demandados respecto del inmueble con F.M.I 100-2645

Adicionalmente y en atención a que el inmueble fue debidamente secuestrado y el mismo se encuentra en manos de un auxiliar de la justicia, se dispondrá notificarle que han cesado sus funciones como tal, y que deberá hacer entrega del bien inmueble a las partes dentro de los tres (3) días siguientes, de lo cual deberá allegar la correspondiente acta, y rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los 10 días, ambos términos contados desde el día siguiente a la notificación que reciba.

Cumplido lo anterior se ordenará al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, y que se descargue definitivamente de la estadística.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE

CHINCHINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el Proceso Ejecutivo a continuación -Divisorio- promovido por las señoras **LUZ ENEIDA VALENCIA TORO y RAQUEL VALENCIA DE GUTIÉRREZ** contra los señores **JORGE HUMBERTO, NESTOR MAURICIO y EIBAR MILENA VALENCIA TORO**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 418030001406673 por valor de \$7.742.000,00, a favor de las demandantes así:

La suma de \$3.871.000 a nombre de la señora LUZ ENEIDA VALENCIA TORO y la suma de \$3.871.000 a nombre de la señora RAQUEL VALENCIA DE GUTIÉRREZ.

Parágrafo: Disponer que por secretaría se realice el trámite correspondiente en el portal de depósitos judiciales para el fraccionamiento de título No. 418030001406673.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del presente (auto del 02 de agosto de 2022), consistente en el embargo de la posesión que ostentan los demandados respecto del inmueble con F.M.I 100-2645.

Parágrafo: Notificar al secuestre que han cesado sus funciones como tal, y que deberá hacer entrega del bien inmueble a las partes dentro de los tres (3) días siguientes, de lo cual deberá allegar la correspondiente acta, y rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los 10 días, ambos términos contados desde el día siguiente a la notificación que reciba.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f3bccdc075bde49085f9dae8b5e972f1dfeea60460d1fc5994ffd371723163**

Documento generado en 08/05/2023 03:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>